



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXI No. 34172
Edición de 8 páginas

Bogotá, D. E., jueves 26 de septiembre de 1974

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 2 de 1974 (septiembre 24)

por medio de la cual se determina el número de miembros de las Comisiones Constitucionales Permanentes

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. A partir del 20 de julio de 1974, las Comisiones Constitucionales Permanentes, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes, tendrán el número de miembros que se determina a continuación:

Comisión Primera. 19 Miembros en el Senado y 33 en la Cámara.

Comisión Segunda. 10 Miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Tercera. 19 Miembros en el Senado y 33 en la Cámara.

Comisión Cuarta. 24 Miembros en el Senado y 48 en la Cámara.

Comisión Quinta. 10 Miembros en el Senado y 20 en la Cámara.

Comisión Sexta. 10 Miembros en el Senado y 16 en la Cámara.

Comisión Séptima. 10 Miembros en el Senado y 14 en la Cámara.

Comisión Octava. 10 Miembros en el Senado y 15 en la Cámara.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de septiembre de 1974.

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de septiembre de 1974.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno,

Cornelio Reyes.

PODER PUBLICO - RAMA EJECUTIVA NACIONAL

Decretos legislativos

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1999 DE 1974

(septiembre 23)

por el cual se aclara y adiciona el Decreto 1978 de 1974.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 122 de la Constitución Nacional, en desarrollo del Decreto 1970 de 1974,

DECRETA:

Artículo primero. Aclárase lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1978 de 1974, en el sentido de que tal disposición solo se aplicará a los yacimientos que inicien su explotación a partir de la vigencia de dicho Decreto y que impliquen nuevas inversiones.

Artículo segundo. La Comisión de Precios de que trata el artículo 162 del Decreto 444 de 1967, tendrá como funciones la de señalar los volúmenes de producción de gas natural que deba procesarse o utilizarse en el país, la de señalar los

precios respectivos, la de autorizar la parte de gas natural que deba pagarse en moneda extranjera, así como la de determinar los precios de exportación para fines cambiarios y fiscales.

Artículo tercero. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de septiembre de 1974.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno, **Cornelio Reyes.** El Ministro de Relaciones Exteriores, **Indalecio Liévano Aguirre.** El Ministro de Justicia, **Alberto Santofimio Botero.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Botero Montoya.** El Ministro de Defensa Nacional, **General Abraham Varón Valencia.** El Ministro de Agricultura, **Rafael Pardo Buelvas.** El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **María Elena de Crovo.** El Ministro de Salud Pública, **Haroldo Caivo Núñez.** El Ministro de Desarrollo Económico, **Jorge Ramírez Ocampo.** El Ministro de Minas y Energía, **Eduardo del Hierro Santacruz.** El Ministro de Educación Nacional, **Hernando Durán Dussán.** El Ministro de Comunicaciones, **Jaime García Parra.** El Ministro de Obras Públicas, **Humberto Salcedo Collante.**

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 1175 DE 1972

(abril 12)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1º del Decreto 3172 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Fernando Duputel Escobar, en su calidad de Presidente o Director de la "Escuela Superior Francesa de Belleza", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha corporación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias del acta debidamente autenticadas, en la cual consta que la entidad fue constituida formalmente, que se eligieron sus dignatarios y se aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega así mismo en copias autenticadas y en los cuales se establece que la corporación tiene por objeto proporcionar a los alumnos que a ella ingresen, los conocimientos teóricos y prácticos para el mejor desempeño de la profesión de peluquería, para señoras y belleza en general, suministrando a los mismos enseñanza técnica basada en los últimos adelantos alcanzados en países más desarrollados;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas procede habilitar a la corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Escuela Superior Francesa de Belleza", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Presidente o Director de la Corporación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución surtirá sus efectos quince días después de publicada en el Diario Oficial (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de abril de 1972.

Miguel Escobar Méndez

El Secretario General,

Pedro Mercado Castillo

Es copia auténtica,

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 500.00 (Decreto número 284 de 1973).

Almacén de Publicaciones. - Recibo 98874. - Derechos, \$ 150.00. - 24-VII-74 - 1595. - **Gloria E. Cifuentes S.**

RESOLUCION NUMERO 2320 DE 1974

(mayo 20)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alvaro Velásquez Castro, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Administradores de Empresas", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta que la entidad fue formalmente constituida, que se eligieron sus dignatarios y se aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la asociación tiene por objeto servir directamente a sus miembros y estrechar entre ellos los vínculos de compañerismo y solidaridad, así como ser una entidad científica que persigue el estudio y la divulgación de la cultura y las técnicas administrativas para el progreso de la carrera de Administración de Empresas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitado;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Asociación de Administradores de Empresas", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Gerente de la asociación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución surtirá sus efectos quince (15) días después de publicada en el Diario Oficial (Art. 4º, Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de mayo de 1974.

Jaime Castro

El Secretario General,

Guillermo Salah Zuleta

Es copia auténtica,

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 500.00 (Decreto número 284 de 1973).

Almacén de Publicaciones. - Recibo 97334. - Derechos, \$ 150.00. - 28-VI-74 - 1651. - **Hilda B. de Gómez.**

RESOLUCION NUMERO 2416 DE 1974

(mayo 27)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 576 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Arciniegas Pazos, en su calidad de Presidente de la "Asociación de Comerciantes del Centro Urbano Comercial de la Sabana, "ASOCORSABANA", con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la asociación tiene por objeto, incrementar el acercamiento y la mutua cooperación entre el personal de comerciantes afines con las actividades de "ASOCORSABANA" y demás gremios que se consideren de conveniencia para la asociación; estudiar y desarrollar planes para solucionar a los socios